Aduana Nacional

CIRCULAR No. 252/2026

La Paz, 01 de octubre de 2026

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE-01-066-26 DE 29/09/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia N° RA-PE-01-066-26 de 29/09/2026, que Resuelve:

"***PRIMERO.-*** *Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija – Pando con el Código de Aduana "921" conforme lo siguiente":*

Gerencia Regional	*Supervisión de labores*	*Punto de Control*	*Código Operativo*	*Periodo de Habilitación*
La Paz	*Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija*	*Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija - Pando*	*921*	*Salida 01/10/2026 al 08/10/2026*

SEGUNDO*.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: SALIDA: Control de divisas y Exportación de menor cuantía".*

Guadalupe Sofía Aleida Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

D.G.L. Aldrin A. Alvarez T.
D.G.L. Gema Calle F.
D.G.L. Selena E. Willy C.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL.: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER993651

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-066-26

La Paz, 29 SEP 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

C.G. Ronny G. Montaño V. A.N.

G.N.J. Guadalupe S. Orellana A.N.

D.A.L. Gabriela E. Mansilla V. A.N.

D.A.L. Erika B. Borja G. A.N.

D.A.L. Juan C. Flores A.N.

G.N.N. David S. Mamani A. A.N.

U.P.E.C.C. Heydi B. Torrico L. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

icontec ISO 9001 SC-CER993651

49

Edificio de la Oficina Central de la Aduana Nacional • Av. 20 de Octubre N° 2038 • Central Piloto +(591) 2 2128008
Casilla de Correo N° 13028 • www.aduana.gob.bo • Línea Gratuita: 800 10 5001 • La Paz - Bolivia

Que el Inciso h) del Artículo 39 de la Ley Nº 1990, Ley General de Aduanas en su, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

C.G. Ronny G. Mogalvo V. A.N.

Que el Inciso h), Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

C.N.J. Guadalupe S. Orellana A. A.N.

D.A.L. Gabriela E. Mansilla V. A.N.

D.A.L. Erika B. Borja G. A.N.

D.A.L. Juan C. Flores A.N.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

C.N.N. Davis S. Marriaga A. A.N.

U.P.L.N. Heydi F. Torrico L. A.N.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015
IQNET
icontec ISO 9001
SC-CER993651

del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que el Parágrafo IV, del Artículo 18, del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-013-26 de 28/05/2026, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los bienes y servicios que ofrece la entidad y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que, revisados los antecedentes, se advierte que La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante Autorización de Salida – Ingreso N° DGAC/SAL/342/2026 de 23/09/2026, concedió autorización para operaciones aéreas de carácter internacional, habilitando el aeropuerto **COBIJA (SLCO)** como terminal aérea de salida de territorio nacional, para el operador **MINERA SAN CRISTOBAL S.A**. *tipo de aeronave:* ***BE 1900-D*** *con matrícula* ***CP3108*** *(AUTONOMÍA MÁXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 06:30 HORAS),* ***fecha de Salida: 01/10/2026 al 08/10/2026*** *aeropuerto de salida:* ***COBIJA (SLCO)*** *Alterno: NINGUNO, ruta: "SLCO/SKBO ALT. SKRG, AWY: APROBADAS X ATS. EET: 04:30 HRS. FECHA DE RETORNO: 15 AL 31/12/2026, RUTA: SKBO/SLLP ALT. SLCB, AWY: APROBADAS X ATS. EET: 05:15 HRS. Observaciones:* ***LA TRIPULACIÓN DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADO MÉDICO VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE ABORDO. SEGURIDAD OPERACIONAL (PLANIFICACIÓN, ETC.),TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LAS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE, VERIFICACIÓN DE NOTAM'S,PIB,ETC., SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR. FECHA DE SALIDA DE SLCO 01/10/2026 12:30 UTC TIME, 2 PASAJEROS."***

G.G. Ronny G. Montaño V. A.N.

G.N.J. Guadalupe S. Orellana A.N.

D.A.L. Gabriela E. Mansilla V. A.N.

D.A.L. Erika B. Borja G. A.N.

D.A.L. Juan C. Flores A.N.

G.N.N. Davis S. Marnani A. A.N.

U.P.E.C.L. Hegel P. Torrico I. A.N.

Que, mediante correo electrónico de 23/09/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), hace conocer como fecha y hora estimada de salida **01/10/2026 12:30 UTC**, del operador: **MINERA SAN CRISTOBAL S.A**, Objeto del Vuelo: **TRASLADO DE AERONAVE/MANTENIMIENTO PROGRAMADO,** por el aeropuerto de salida: **COBIJA (SLCO), Aeropuerto de Ingreso: EL ALTO (SLLP),** con matrícula **CP3108**, cantidad de pasajeros **2 TRIP. 2 PAX.**

Que, la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLP/I/155/2026 de 24/09/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control Aduanero en el AEROPUERTO INTERNACIONAL "CAP. ANIBAL ARAB FADUL COBIJA (SLCO)" -

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015
IQNET
icontec ISO 9001
SC-CER993651

Edificio de la Oficina Central de la Aduana Nacional - Av. 20 de Octubre N° 2038 - Central Piloto +(591) 2 2128008
Casilla de Correo N° 13028 - www.aduana.gob.bo - Línea Gratuita: 800 10 5001 - La Paz - Bolivia

COBIJA" COBIJA - PANDO, con Código de Operación **921,** para la ejecución del control para el periodo de habilitación del **01/10/2026 al 08/10/2026** (Salida), y que a través de la Gerencia Nacional de Normas se determine los regímenes aduaneros habilitados.

Que, por Informe AN/GNN/DNPTA/I/146/2026 de 28/09/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: *"(…) Se tiene como antecedente el Informe AN/GRLPZ/I/155/2026 de 24/09/2026 de la Gerencia Regional La Paz, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL" de Cobija para la salida de territorio nacional del 01/10/2026 al 08/10/2026, como punto de control autorizado.*

- ✓ *La Autorización de Salida - Ingreso emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo* ***MINERA SAN CRISTOBAL S.A.****, tiene como ruta de salida a territorio nacional el Aeropuerto de COBIJA (SLCO) – "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL", y la Gerencia Regional La Paz remitió el Informe AN/GRLPZ/I/155/2026 en fecha 24/09/2026, en ese sentido, corresponde disponer la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control para la salida del 01/10/2026 al 08/10/2026.*
- ✓ *En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL" de Cobija con el Código de Aduana "921", bajo supervisión de la Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en la salida de la aeronave:*

SALIDA
○ *Control de Divisas.*
○ *Exportación de Menor Cuantía.*

- ✓ *Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:*

G.C. Ronny C. Montalvo V. A.N.
G.N.J. Cuadalupe S. Orellana A.N.
D.A.L. Gabriela G. Mansilla V. A.N.
D.A.L. Erika B. Borja G. A.N.
D.A.L. Juan C. Flores A.N.
G.N.N. Davis S. Mamani A. A.N.
U.P.E.G.C. Hugo P. Tórrico L. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER993651

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL"	921	**Salida:** 01/10/2026 al 08/10/2026

(...)

Que, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/254/2026 de 28/09/2026, concluye lo siguiente: *"(...) En virtud de los informes AN/GRLPZ/I/155/2026 de fecha 24/09/2026 y AN/GNN/DNPTA/I/146/2026 de fecha 28/09/2026, la Autorización de Salida - Ingreso* ***N° DGAC/SAL/342/2026****, correo electrónico remitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC); se habilitará el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija – Pando para la salida de la aeronave tipo* ***BE 1900-D*** *con matrícula* ***CP3108,*** *durante el periodo de habilitación del 01/10/2026 al 08/10/2026; corresponde conforme normativa habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:*

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija	Aeropuerto "Capitán Anibal Arab Fadul" de Cobija - Pando	921	Salida 01/10/2026 al 08/10/2026

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/146/2026

C.G. Ronny G. Montaño V. A.N.

C.N.J. Guadalupe S. Orellana A. A.N.

D.A.L. Gabriela E. Mansilla V. A.N.

D.A.L. Erika B. Borja G. A.N.

D.A.L. Juan C. Flores A.N.

C.N.N. Davis S. Mamani A. A.N.

U.P.E.C.G. Heydi P. Tornico L. A.N.

Conforme establece el Informe ***AN/GNN/DNPTA/I/146/2026****, autorizar al punto de control habilitado temporalmente en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija – Pando, bajo la supervisión de la Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija, con el Código de Aduana "921", para la aplicación de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción en la salida de la aeronave:*

SALIDA
o Control de divisas. o Exportación de menor cuantía.

(...)

Que, la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/773/2026 de 28/09/2026, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes: AN/GRLP/I/155/2026 de 28/09/2026, AN/GNN/DNPTA/I/146/2026 de 28/09/2026 y AN/GG/UPECG/I/254/2026 de 28/09/2026, emitidos por la Gerencia*

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015
IQNET
icontec ISO 9001
SC-CER993651

Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Anibal Arab Fadul" de Cobija - Pando" con el Código de Aduana "921" bajo la supervisión de la Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, por lo que la misma es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que *"(…) en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Anibal Arab Fadul" de Cobija - Pando con el Código de Aduana "921" bajo supervisión de la Administración Aduana Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija, dependiente de la Gerencia Regional La Paz; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes de la salida de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Inciso h) del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007".*

C.C. Ronny G. Montaño V. A.N.

C.N.J. Guadalupe S. Orellana A. A.N.

D.A.L. Gabriela E. Mansilla V. A.N.

D.A.L. Erika B. Borja C. A.N.

D.A.L. Juan C. Flores A.N.

G.N.N. David S. Mamani A. A.N.

U.P.E.C.C. Heyder P. Torrico I. A.N.

CONSIDERANDO:

Que el Inciso h) del Artículo 39 de la Ley Nº 1990, Ley General de Aduanas, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h), Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015
IQNET
icontec ISO 9001
SC-CER993651

responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Anibal Arab Fadul" de Cobija - Pando con el Código de Aduana "921", conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	*Supervisión de labores*	*Punto de Control*	*Código Operativo*	*Periodo de Habilitación*
La Paz	*Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija*	*Aeropuerto "Capitán Anibal Arab Fadul" de Cobija - Pando*	*921*	*Salida 01/10/2026 al 08/10/2026*

C.C. Ronny C. Montalvo V. A.N.

C.N.J. Guadalupe S. Orellana M. A.N.

D.A.L. Gabriela E. Mansilla V. A.N.

D.A.L. Erika B. Borja C. A.N.

D.A.L. Juan C. Flores A.N.

C.N.N. Davis S. Mamani C. A.N.

M.P.B.C.G. Henry P. Torrico L. A.N.

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: SALIDA: Control de divisas y Exportación de menor cuantía.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional La Paz y la Administración Aduana Zona Franca Comercial - Frontera Cobija quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alvaro Fernando Arias Gonzales
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

ADUANA NACIONAL
PRESIDENCIA EJECUTIVA

PE: AFAG
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/jcf
GNN: Dsma
UPECG: Hpti
Clasif.: PBL
HR: AN/GNN/DNPTA2026/179
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015
IQNET
icontec ISO 9001
SC-CER993651

Edificio de la Oficina Central de la Aduana Nacional · Av. 20 de Octubre N° 2038 · Central Piloto +(591) 2 2128008
Casilla de Correo N° 13028 · www.aduana.gob.bo · Línea Gratuita: 800 10 5001 · La Paz - Bolivia

RESOLUCIÓN Nº RA-PE-01-066-26
La Paz, 29 de septiembre de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Inciso h) del Artículo 39 de la Ley Nº 1990, Ley General de Aduanas en su, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.
Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Inciso h), Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que el Parágrafo IV, del Artículo 18, del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-013-26 de 28/05/2026, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los bienes y servicios que ofrece la entidad y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que, revisados los antecedentes, se advierte que La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante Autorización de Salida – Ingreso N° DGAC/SAL/342/2026 de 23/09/2026, concedió autorización para operaciones aéreas de carácter internacional, habilitando el aeropuerto **COBIJA (SLCO)** como terminal aérea de salida de territorio nacional, para el operador **MINERA SAN CRISTOBAL S.A.** *tipo de aeronave: **BE 1900-D** con matrícula **CP3108** (AUTONOMÍA MÁXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 06:30 HORAS), **fecha de Salida: 01/10/2026** al **08/10/2026** aeropuerto de salida: **COBIJA (SLCO)** Alterno: NINGUNO, ruta: "SLCO/SKBO ALT. SKRG, AWY: APROBADAS X ATS. EET: 04:30 HRS. FECHA DE RETORNO: 15 AL 31/12/2026, RUTA: SKBO/ SLLP ALT. SLCB, AWY: APROBADAS X ATS. EET: 05:15 HRS. Observaciones: **LA TRIPULACIÓN DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADO MÉDICO VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE ABORDO. SEGURIDAD OPERACIONAL (PLANIFICACIÓN, ETC.),TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LAS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE, VERIFICACIÓN DE NOTAM'S,PIB,ETC., SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR. FECHA DE SALIDA DE SLCO 01/10/2026 12:30 UTC TIME, 2 PASAJEROS."*

Que, mediante correo electrónico de 23/09/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), hace conocer como fecha y hora estimada de salida **01/10/2026 12:30 UTC**, del operador: **MINERA SAN CRISTOBAL S.A**, Objeto del Vuelo: **TRASLADO DE AERONAVE/MANTENIMIENTO PROGRAMADO**, por el aeropuerto de salida: **COBIJA (SLCO), Aeropuerto de Ingreso: EL ALTO (SLLP)**, con matrícula **CP3108**, cantidad de pasajeros **2 TRIP. 2 PAX**.

Que, la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLP/I/155/2026 de 24/09/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control Aduanero en el AEROPUERTO INTERNACIONAL "CAP. ANIBAL ARAB FADUL COBIJA (SLCO)" - COBIJA" COBIJA - PANDO, con Código de Operación **921**, para la ejecución del control para el periodo de habilitación del **01/10/2026 al 08/10/2026** (Salida), y que a través de la Gerencia Nacional de Normas se determine los regímenes aduaneros habilitados.

Que, por Informe AN/GNN/DNPTA/I/146/2026 de 28/09/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: *"(…) Se tiene como antecedente el Informe AN/GRLPZ/I/155/2026 de 24/09/2026 de la Gerencia Regional La Paz, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL" de Cobija para la salida de territorio nacional del 01/10/2026 al 08/10/2026, como punto de control autorizado.*

- *La Autorización de Salida - Ingreso emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo **MINERA SAN CRISTOBAL S.A.**, tiene como ruta de salida a territorio nacional el Aeropuerto de COBIJA (SLCO) – "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL", y la Gerencia Regional La Paz remitió el Informe AN/GRLPZ/I/155/2026 en fecha 24/09/2026, en ese sentido, corresponde disponer la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control para la salida del 01/10/2026 al 08/10/2026.*

- *En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley Nº 1990 de 28/07/1999, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL" de Cobija con el Código de Aduana "921", bajo supervisión de la Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en la salida de la aeronave:*

SALIDA
• Control de divisas.
• Exportación de Menor Cuantía

- *Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva Nº RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:*

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	*Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija*	*Aeropuerto "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL"*	*921*	**Salida:** 01/10/2026 al 08/10/2026

(…)"

Que, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/254/2026 de 28/09/2026, concluye lo siguiente: *"(…) En virtud de los informes AN/GRLPZ/I/155/2026 de fecha 24/09/2026 y AN/GNN/DNPTA/I/146/2026 de fecha 28/09/2026, la Autorización de Salida - Ingreso **N° DGAC/SAL/342/2026**, correo electrónico remitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC); se habilitará el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija – Pando para la salida de la aeronave tipo **BE 1900-D** con matrícula **CP3108**, durante el periodo de habilitación del 01/10/2026 al 08/10/2026; corresponde conforme normativa habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:*

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	*Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija*	*Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija - Pando*	*921*	**Salida 01/10/2026 al 08/10/2026**

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/146/2026

Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/146/2026, autorizar al punto de control habilitado temporalmente en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija – Pando, bajo la supervisión de la Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija, con el Código de Aduana "921", para la aplicación de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción en la salida de la aeronave:

SALIDA
• Control de divisas.
• Exportación de Menor Cuantía

(…)"

Que, la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/773/2026 de 28/09/2026, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes: AN/GRLP/I/155/2026 de 28/09/2026, AN/GNN/DNPTA/I/146/2026 de 28/09/2026 y AN/GG/UPECG/I/254/2026 de 28/09/2026, emitidos por la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija - Pando" con el Código de Aduana "921" bajo la supervisión de la Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, por lo que la misma es viable y no contraviene la normativa vigente."*

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que *"(…) en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija - Pando con el Código de Aduana "921" bajo supervisión de la Administración Aduana Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija, dependiente de la Gerencia Regional La Paz; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes de la salida de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Inciso h) del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007".*

CONSIDERANDO:

Que el Inciso h) del Artículo 39 de la Ley Nº 1990, Ley General de Aduanas, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h), Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija - Pando con el Código de Aduana "921", conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	*Administración Aduana Zona Franca Comercial / Frontera Cobija*	*Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija - Pando*	*921*	Salida 01/10/2026 al 08/10/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: SALIDA: Control de divisas y Exportación de menor cuantía.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional La Paz y la Administración Aduana Zona Franca Comercial -Frontera Cobija quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alvaro Fernando Rojas Gonzales
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

Aduana Nacional

01 OCT 2026

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN EL ARCHIVO DE:
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

U.C.S.R.P. Lizeth Alaseo T.

U.C.S.R.P. Jessica F. Bilbao G.